



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 248-2023-MINEM/CM

Lima, 11 de abril de 2023

EXPEDIENTE : Resolución Directoral N° 096-2021-GOREMAD-GRDE-DREMEH-PALOMA 2004

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : DREM MADRE DE DIOS

ADMINISTRADO : Asociación de Pequeños Mineros Paloma Dorada

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Mediante formato de solicitud de fecha 15 de junio de 2020 (fs. 08), Braulio Quispe Huayllani presenta el Instrumento de Gestión Ambiental correctivo y preventivo para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) del derecho minero "PALOMA 2004", código 01-00112-04.
2. Mediante Informe Técnico Legal N° 924-2020-GOREMAD/GRDE/DREMEH-DAA/JERM-JVR-CPRP, de fecha 17 de agosto de 2020, de la Dirección de Asuntos Ambientales de la Dirección Regional de Energía y Minas de Madre de Dios (fs. 145), se evalúa el IGAFOM en su aspecto preventivo y correctivo de la concesión minera "PALOMA 2004", código 01-00112-04, concluyendo, entre otros, que se han identificado observaciones al expediente formulado, por lo que su situación queda en calidad de observado, otorgándosele el plazo de 10 días hábiles a efectos de subsanar las observaciones. Sin embargo, al no haberse recibido la opinión favorable u observación que deba efectuar la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y el Servicio Nacional Forestal de Fauna Silvestre (SERFOR), el plazo señalado debe computarse después de la notificación de la opinión u observaciones que emitan las instituciones mencionadas.
3. Mediante Oficio N° D000668-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 20 de octubre de 2020, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR (fs. 01 vuelta) señala, en relación a la opinión técnica sobre el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) del derecho minero "PALOMA 2004", presentado por Braulio Quispe Huayllani, se advierte que en el mapa de superposición de catastro minero, el derecho minero "PALOMA 2004" no se superpone con concesiones forestales vigentes.
4. Mediante formato de solicitud de fecha 11 de marzo de 2021 (fs. 07), Braulio Quispe Huayllani presenta el levantamiento de observaciones efectuadas por la Dirección Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 248-2023-MINEM-CM

5. Mediante Oficio N° 423-2021-ANA-DCERH, de fecha 26 de marzo de 2021 la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua adjunta el Informe Técnico N° 598-2020-ANA-DCERH, que en sus conclusiones, entre otros, señala que de la evaluación efectuada al levantamiento de observaciones del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) del derecho minero "PALOMA 2004", se emite opinión favorable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM.
6. Mediante Informe Técnico Legal N° 0550-2021-GOREMAD/GRDE/DREMEH-DAA-CJBR-HMCW-CPRP, de fecha 26 de abril de 2021, la Dirección de Asuntos Ambientales del Gobierno Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios, sobre levantamiento de observaciones al IGAFOM de la concesión minera "PALOMA 2004" recomienda en sus conclusiones aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental en su aspecto correctivo y preventivo para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la concesión minera metálica "PALOMA 2004" para la explotación y beneficio en minería aluvial de placeres auríferos, presentado por Braulio Quispe Huayllani.
7. Por Resolución Directoral Regional N° 096-2021-GOREMAD/GRDE/DREMEH, de fecha 29 de abril de 2021, de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios se resuelve, en su Artículo Primero: Aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental en su aspecto correctivo y preventivo para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la concesión minera "PALOMA 2004" para la explotación y beneficio en minería aurífera aluvial, ubicado en el distrito de Huetpetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, presentado por Braulio Quispe Huayllani, conforme se sustenta en el Informe Técnico Legal N° 0550-2021-GOREMAD/GRDE/DREMEH-DAA-CJBR-HMCW-CPRP, y en su Artículo Segundo: Precisar que en el IGAFOM, el administrado declara con carácter de declaración jurada las siguientes áreas:

- a) Del aspecto correctivo, las siguientes coordenadas:

Vértices del Área Correctivo 1						Área (Ha)	Producción m ³ /día
Coordenadas UTM WGS 84 - zona 19S							
Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte		
1	349,810.59	8,566,628.33	9	349,116.32	8,566,268.04	66.19	300
2	349,810.59	8,565,628.31	10	349,268.51	8,566,232.46		
3	349,110.58	8,565,628.31	11	349,394.24	8,566,338.78		
4	349,110.58	8,566,018.31	12	349,487.76	8,566,273.60		
5	348,337.72	8,566,918.31	13	349,557.08	8,566,284.43		
6	348,467.52	8,566,205.76	14	349,642.88	8,566,349.39		
7	348,701.67	8,566,284.34	15	349,767.81	8,566,628.33		
8	348,912.24	8,566,238.73					



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 248-2023-MINEM-CM

Vértices del Área Correctivo 2						Área (Há)	Producción m3/día
Coordenadas UTM WGS 84 – zona 19S							
Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte		
1	349,515.50	8,566,348.29	9	348,258.20	8,566,018.31	61.17	300
2	349,456.43	8,566,403.24	10	347,810.55	8,566,018.30		
3	349,360.01	8,566,407.89	11	347,810.55	8,566,408.29		
4	349,238.99	8,566,311.05	12	348,005.23	8,566,441.36		
5	349,123.04	8,566,338.42	13	348,246.66	8,566,540.58		
6	349,888.80	8,566,316.04	14	348,527.78	8,566,628.33		
7	349,692.26	8,566,363.55	15	349,683.57	8,566,628.33		
8	349,401.19	8,566,254.02	16	349,588.53	8,566,405.44		

b) Del aspecto preventivo, las siguientes coordenadas:

Vértices del Área Preventiva 1						Área (Há)	Producción m3/día
Coordenadas UTM WGS 84 – zona 19 S							
Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte		
1	348,005.23	8,566,441.36	4	348,527.78	8,566,628.33	8.51	300
2	347,810.55	8,566,408.29	5	348,246.66	8,566,540.58		
3	347,810.55	8,566,628.33					

8. Mediante Escrito N° 443844, de fecha 14 de mayo de 2021 (fs.20- 21), la Asociación de Pequeños Mineros "PALOMA DORADA" interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 096-2021-GOREMAD-GRDE-DREMEH, de fecha 29 de abril de 2021, de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios.
9. Mediante Resolución Directoral Regional N° 220-2021-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 21 de setiembre de 2021 (fs. 37), la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios, resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el considerando anterior y elevarlo a esta instancia, mediante Oficio N° 1203-2021/GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 23 de setiembre de 2021.
10. Mediante Escrito N° 3472641, de fecha 22 de marzo de 2023, la Asociación de Pequeños Mineros Paloma Dorada amplía los fundamentos de su recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

11. El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa porque la administración expresa las razones o justificaciones objetivas que la llevan a tomar una decisión.
12. De otro lado, la motivación puede generarse previamente a la decisión, mediante los informes y dictámenes concurrentes con la resolución, de modo que motivar la resolución no sólo significa expresar la norma legal que se aplica y por el cual se



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 248-2023-MINEM-CM

expide el acto administrativo, sino fundamentalmente las razones y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada.

- 
13. El administrado Braulio Quispe Huayllani no es el único que viene realizando actividad minera dentro del derecho minero PALOMA 2004. También lo hacen sus socios Antonio Villasante Gómez, Juan Luis Contreras Mamani y Rivelino Argandoña Contreras, quienes han presentado su IGAFOM preventivo y correctivo, siendo perjudicados por el área del IGAFOM aprobado a favor de Braulio Quispe Huayllani, quien no realiza actividad minera alguna, conforme se acredita con el Informe N° 002-2022-KREAME/JMC, de fecha 11 de agosto de 2022, que da cuenta sobre una verificación en campo efectuada a solicitud de la Asociación de Pequeños Mineros Paloma Dorada y realizada por el ingeniero de minas, Jesús Manuel Carbajal Valdez, por lo que se encontraría incurso en la causal de exclusión del REINFO.



III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución Directoral Regional N° 096-2021-GOREMAD/GRDE/DREMEH, de fecha 29 de abril de 2021 de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha sido emitida conforme a las normas mineras.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
14. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el Principio de Legalidad, señalando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 
15. El artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral, que establece los requisitos para la culminación de la formalización minera integral, señalando que: 3.1 La formalización minera integral, puede ser iniciada o continuada, según sea el caso, por el sujeto inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera que realiza su actividad cumpliendo con lo siguiente: 1. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo cuando corresponda. 2. Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial. 3. Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la concesión minera. 3.2 No será exigible la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, siendo suficiente la presentación de una Declaración Jurada sujeta a fiscalización posterior por parte del Ministerio de Cultura. Además de lo señalado en el párrafo anterior, el Ministerio de Cultura tiene acceso al mecanismo de la Ventanilla Única que contiene la información del Registro Integral de Formalización Minera. 3.3 La Dirección y/o Gerencia Regional de Energía y Minas, o quien haga sus veces, emite, de corresponder, la autorización de inicio o reinicio



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 248-2023-MINEM-CM

de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, considerando el cumplimiento de los requisitos citados en el mismo artículo. 3.4 Los requisitos a que se refiere el mismo artículo, pueden ser tramitados o acreditados de manera simultánea. 3.5 El Ministerio de Energía y Minas establece mediante decreto supremo, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto legislativo, las disposiciones complementarias referidas a los numerales 2 y 3 del numeral 3.1 del mismo artículo, así como de la autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio.

16. El artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral, que constituye el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El Instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos: 1. Correctivo. - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera. 2. Preventivo. - Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera. Mediante Decreto Supremo del Ministerio de Energía y Minas, refrendado por el Ministerio del Ambiente, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto legislativo, se dictan las disposiciones reglamentarias del IGAFOM.
17. El numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1336, que señala que el cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales asumidos en el IGAFOM es materia de fiscalización por parte de la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) competente.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

18. Revisados los actuados, se tiene que Braulio Quispe Huayllani presenta con fecha 15 de junio de 2020 el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto preventivo y correctivo del derecho minero "PALOMA 2004" para lograr la formalización minera.
19. La Dirección de Asuntos Ambientales del Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Informe Técnico y Legal N° 0550-2021-GOREMAD/GRDE/DREMEH-DAA-CJBR-HMCW-CPRP, de fecha 26 de abril de 2021, recomienda en sus conclusiones, aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto correctivo y preventivo de la concesión minera metálica "PALOMA 2004" para la explotación y beneficio en minería aluvial de placeres auríferos, presentado por Braulio Quispe Huayllani.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 248-2023-MINEM-CM

- 11
20. Asimismo, de los actuados del expediente, se advierte que el IGAFOM presentado por Braulio Quispe Huayllani cuenta con las opiniones favorables de la ANA y del SERFOR. En consecuencia, la Resolución Directoral Regional N° 096-2021-GOREMAD-GRDE-DREMEH, de fecha 29 de abril de 2021, de la Dirección Regional de Energía, Minas y Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios, que resuelve aprobar el IGAFOM, en sus aspectos correctivo y preventivo, se ha emitido conforme a ley.
21. Del mismo modo resulta pertinente precisar que la aprobación del IGAFOM constituye uno de los requisitos establecidos para que los mineros inscritos en el proceso de formalización minera integral culminen dicho proceso, el cual le otorgará formalidad a las actividades mineras que desarrollan.
22. Respecto a lo argumentado por la recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en los puntos 11, 12 y 13 de la presente resolución, se debe indicar que, vistos los actuados realizados por la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios, dentro del procedimiento administrativo de evaluación del IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo de la concesión minera metálica "PALOMA 2004", presentado por Braulio Quispe Huayllani, y las opiniones favorables de la ANA y del SERFOR, se advierte que el procedimiento de evaluación del IGAFOM culminó con la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 096-2021-GOREMAD-GRDE-DREMEH, que aprobó el citado instrumento de gestión ambiental, por tanto, la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, actuó conforme al Principio del Debido Procedimiento y al Principio de Legalidad. Por otro lado, los documentos que presenta la recurrente para afirmar que Braulio Quispe Huayllani no realiza actividad minera alguna y se encontraría incurso en causal de exclusión del REINFO, son de fecha posterior a la Resolución Directoral Regional N° 096-2021-GOREMAD-GRDE-DREMEH, que aprobó el IGAFOM del derecho minero "PALOMA 2004", a favor de Braulio Quispe Huayllani, resolución que es materia de la presente revisión de actuados.
- SA

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por la Asociación de Pequeños Mineros Artesanales "PALOMA DORADA" contra la Resolución Directoral Regional N° 096-2021-GOREMAD-GRDE-DREMEH, de fecha 29 de abril de 2021, de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por la Asociación de Pequeños Mineros Artesanales "PALOMA DORADA" contra la Resolución Directoral Regional

11



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 248-2023-MINEM-CM

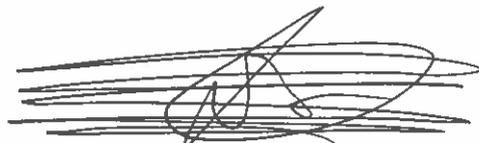
N° 096-2021-GOREMAD-GRDE-DREMEH, de fecha 29 de abril de 2021, de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILU FALCON ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)